

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonén los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie O-I, número 29.911, con la indicación «Valedera solamente para cereales panificables para piensos y leguminosas de piensos».

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 15 de Noviembre de 1944.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín. 4456

Ayuntamientos

ATIENZA

Por medio del presente, se convoca a los representantes de Ayuntamientos de este Partido judicial, a la reunión que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo Diciembre y hora de las doce, al objeto de examinar, discutir y aprobar, en su caso, el Presupuesto de gastos de Administración de Justicia, para el próximo año de 1945.

Se suplica la asistencia, dadas las innovaciones a introducir en dicho Presupuesto, ordenadas por recientes disposiciones; y se advierte, que cualquiera que sea

el número de concurrentes, se tomarán con carácter definitivo los acuerdos que procedan.

Atienza 30 de Noviembre de 1944.—El Alcalde Nacional, V. Castell. 4444

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

SACEDON

El día 14 de Diciembre próximo, a las horas que después se indican, se celebrarán en esta Casa Consistorial, conforme determina el Reglamento de 2 de Julio de 1924, las subastas que a continuación se expresan, a saber:

La de pesas y medidas, bajo el tipo de 12.000 pesetas, a las diez horas.

La de puestos públicos, bajo el tipo de 500 pesetas, a las once horas.

La de derechos de degüello de reses en el Matadero municipal, bajo el tipo de 3.000 pesetas, a las doce horas.

Los servicios son para todo el año de 1945.

La fianza provisional para poder optar al remate, será el del 5 por 100 del importe de las subastas.

Las proposiciones se harán durante el plazo de media hora, sujetándose al modelo que al final se inserta, en papel debidamente reintegrado, y se presentarán en el acto de la subasta, en sobre cerrado, acompañadas del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal corriente del proponente.

Las segundas subastas, caso de resultar desiertas las primeras, se celebrarán el día 22 del mismo mes, en el mismo local, a las mismas horas, bajo las mismas condiciones y por iguales tipos, admitiéndose proposiciones con la rebaja del 25 por 100 de los tipos que sirvieron de base para las primeras.

Los pliegos de condiciones y tarifas de exacción, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos deseen examinarlos.

Sacedón 22 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Toribio Molina. 4435

= Modelo de proposición =

(Reintegro de 4'50 pesetas.)

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta (de la que sea) para el año de 1945,



se compromete a prestar dicho servicio, sujetándose a las condiciones consignadas en el citado pliego, por la cantidad de ... (la cantidad se consignará en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 53'75 ptas.)

POZO DE ALMOGUERA

El Ayuntamiento que presido, acordó celebrar la primera subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1945, el día 3 del próximo mes de Diciembre, a las diez horas, bajo el tipo de 3.700 pesetas.

Si esta resultare desierta, se celebrará la segunda el día 8, a la misma hora, con la rebaja que corresponda.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pozo de Almoquera 29 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Demetrio Terán. 4438

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 29

AVISO A LAS EMPRESAS MINERAS

La Dirección General de Trabajo, con fecha 29 de Noviembre, ha acordado declarar el lunes 4 de Diciembre, festividad de Santa Bárbara, como festivo en todas las explotaciones mineras con el carácter de abonable y no recuperable.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1944.—El Delegado Provincial de Trabajo, Juan Antonio Gimeno Fernández. 4462

Subinspección de Servicios y Movilización de la 5.^a Región Militar

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INCORPORACION A FILAS

«De acuerdo con lo que dispone el artículo 107 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para Servicios Auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944, que se encuentran ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las Instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de Reclutas.

El día 17 del próximo mes de Diciembre se verificará, en las Cajas de Recluta, el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. número 391), efectuándose éste con separación de cada reemplazo y con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombre para cada reemplazo que comprenderán a todos los mozos clasificados para Servicios Auxiliares, de las que serán excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase y los que hayan obtenido la clasificación de

servicios auxiliares, después de estar destinados a Cuerpo.

b) Estas listas serán expuestas al público con cuarenta y ocho horas como minimum de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda, en la lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo II del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales; los números siguientes a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para Servicios Auxiliares, después de estar incorporados a Cuerpo, serán destinados a los Cuerpos de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí, por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar el día 7 de Enero de 1945 para los destinados a Cuerpos de Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 9; la de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias tendrá lugar los días 10 y 11, empezando la incorporación el día 13 del citado mes.

Los Jefes de las Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 3'90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas hayan Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en

el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 9 de Enero de 1945 para los destinados a Africa, y el día 13 del mismo mes para los reclutas destinados a la Península y Baleares.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de Africa, Baleares y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les facilite comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas de Recluta les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla tercera de esta orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar que en su nombre la haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo

exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un Corneta o Tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que componga la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado.

Entregarán a los jefes de partida, relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en la que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla tercera, y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados estos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, preceptivamente, se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos.

d) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a las reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta tanto se confirma su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el Almacén de los mismos, excepto las interiores que podrán seguir usando los interesados si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Noviembre de 1944.—ASENSIO.»

Zaragoza, 28 de Noviembre de 1944.—(Es copia).—El Teniente Coronel Jefe de la Sección, firma ilegible.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

A V I S O

Como consecuencia de la prolongación de las labores de siembra se amplía el plazo de declaración de las cosechas de *granos de piensos* (cereales y leguminosas) hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre, según ordena la Delegación Nacional del S. N. T., rogando a las Autoridades den la máxima publicidad a la presente Orden, al objeto de que sea conocida por los agricultores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1944.—El Jefe provincial, L. Andreu. 4391

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Provincia de Guadalajara

J E F A T U R A

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan y cuyas cifras constan en el adjunto estado:

Calificaciones y subcalificaciones	CLASES	Tipos unitarios		Superficie imponible en el término
		Líquido imponible	Pesetas	
<i>Término municipal de Campillo de Dueñas</i>				
Regadío eventual.....	Unica.	240		5-14-55
Cereal secano	1. ^a	129		96-03-77
Idem ídem.....	2. ^a	88		115-80-59
Idem ídem.....	3. ^a	58		360-06-09
Idem ídem.....	4. ^a	27		1095-34-01
Cereal rozas.....	Unica.	17		585-25-61
Viña.....	Unica.	94		66-91-20
Erial a pastos.....	Unica.	12		1781-94-11
Monte bajo.....	Unica.	23		781-40-31
Monte público núm. 120.	Esp...	—		1021-90-33
Arboles ribera.....	Unica.	70		8-70
Eras.....	Unica.	129		4-52-76
Total				5914-42-03

Término municipal de Embid

Eras.....	Unica.	129		4-19-65
Cereal secano.....	1. ^a	129		76-94-74
Idem ídem.....	2. ^a	78		159-69-99
Idem ídem.....	3. ^a	58		362-78-94
Idem ídem.....	4. ^a	38		434-58-88
Idem ídem.....	5. ^a	27		281-91-54
Erial pastos.....	Unica.	12		1188-39-41
Prado.....	Unica.	32		29-93-20
Leñas bajas.....	Unica.	25		743-44-75
Monte público núm. 138.	Esp...	—		227-24-69
Edificios y otros.....	—	—		16-95-22
Total				3526-11-01

Término municipal de Fuentelahiguera

Viña.....	Unica.	94		28-53-41
Huerta.....	Unica.	870		3-04-40
Eras.....	Unica.	179		9-20-03

Cereal secano.....	1. ^a	179		38-94-16
Idem ídem.....	2. ^a	98		648-41-24
Idem ídem.....	3. ^a	48		1784-74-66
Idem ídem.....	4. ^a	27		742-54-28
Arboles ribera	Unica.	140		2-22-67
Monte bajo.....	Unica.	27		892-14-31
Pinar maderable.....	Unica.	108		57-50
Erial.....	Unica.	17		807-48-05

Total

4957-84-71

Contra este acuerdo de aprobación, pueden recurrir ante la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en el plazo de quince días (artículo 30), el Ayuntamiento, la Junta Pericial y los propietarios.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Angel de Arancón. 4360

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ANGUITA

Estanislao Aguilar, Andrea del Amo, Isidro Antón, Miguel Aragonés, Emiliano Cabra, Matías Cabra, Máximo Cabra, Teresa Cabra, Paulino Carrera, Alejandro Clemente, Juana Chamorro, Esteban Domínguez, Julián García y otro, Matea García, Bernardo Gonzalo, Gabriel Gonzalo, Andrés Gonzalo, Ildefonso Gutiérrez, Andrés Gonzalo, Faustino Heredia, Juan Laina, Apolonia Latorre, Raimundo Lázaro y otro, Damián López, Lorenzo Lluva, Julián Melguizo, León Merodio, Julián de Nicolás, Cecilio Arrite, Clemente Ortega, Anacleto Pasamón, Vicenta Peregrina, Eusebio Rata, Cayetano Rata, Isidro Rata, Calixto Sanz, Bonifacio Serrano, Mariano Serrano, Angel Sobrino, Tomás Villar, Mercedes Azañón, Pedro Bazán, Eulogio Medina y otro, Bernardo González.

BUJALARO

Félix Aldea Bravo, Manuel Andrés, Pedro Cañamares, Esteban Escribano Manso, Mariano Cezón García, Aleja y Juan José Gómez, Francisco Gómez y Juan Butrón, Benito Ibabe, Plácido Manso, Ventura Molina, Emilio y Francisco Moreno, Eusebio Moreno, Toribio Moreno, Segundo Moreno, Pedro Moreno Raposo, Nicasia Moreno Ureta, Nicolás y Román Moreno, Zacarías Navarro, Nicomedes Ortega, Isidro Ortega Escribano, Francisco Pérez Benito, Felipe Salvador López, Alejandro Salvador, Nicolasa Serrano, Ceferino y Pedro Serrano, Sociedad de Narejos, Juan Valentín y otros, Aleja y Francisco Gómez.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL